



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 26/10/12	Hs. 11:50
Numero: 4342	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	303/08
Recibido:	[Signature]

*"2012 En memoria de los Héroes de Malvinas"*

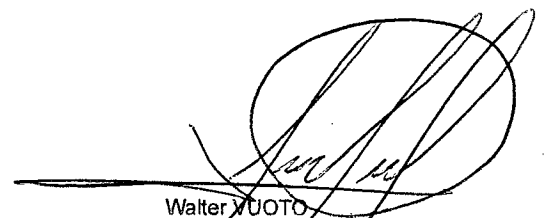
Nota N° 263/2012.-  
Letra: B. FPV

USHUAIA, 26 de Octubre de 2012.-

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la prohibición de nafta fraccionada.

Sin más que agregar, saludo muy atentamente.-

  
Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

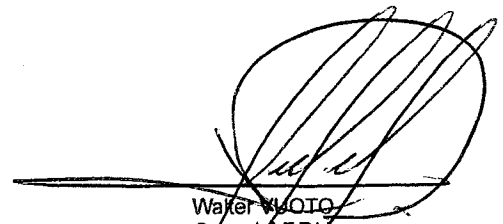
*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

**FUNDAMENTOS**

Personal responsable de estaciones de servicio de nuestra Ciudad, nos ha solicitado la sanción de una norma que prohíba el expendio de nafta fraccionada a menores de 18 años de edad.

La solicitud responde a que se está haciendo uso de este fluido como un elemento más de adicciones en adolescentes y jóvenes.

Tenemos la convicción de que esta norma colaborará en la prevención y atención de las adicciones en nuestra ciudad; ya que se están adoptando medidas similares en otras ciudades de nuestro país, y afortunadamente con resultados favorables.



Walter WOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Establecese en ámbito de la Ciudad de Ushuaia, la prohibición de venta, expendio o suministro de naftas fraccionadas a menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 2º.- Aquellos menores de 18 años que exhiban carnet de conducir vehículos, podrán adquirir naftas provistas únicamente en tanques acondicionadas a tal fin

ARTICULO 3º.- Las personas mayores de edad que solicitan la compra de nafta fraccionada deberán hacerlo disponiendo de un recipiente cerrado (bidón).

ARTÍCULO 4º.- Las estaciones de servicio y los demás establecimientos que comercialicen naftas, deberán exhibir en lugares visibles del local, letreros indicando que se encuentra “PROHIBIDO EL EXPENDIO DE NAFTA FRACCIONADA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, EXCEPTO QUE TENGAN CARNET DE CONDUCIR”.

ARTICULO 5º.- Serán sancionados con multas de 600 litros de nafta súper y 10 días de clausura de establecimiento o comercio que viole la prohibición establecida en la presente ordenanza.

Serán sancionados con multas de 6000 litros de nafta súper y 30 días de clausura del local de expendio a quien viole la norma de forma reincidente.

La falta de exhibición del cartel será sancionada con multa equivalente a 100 litros de nafta súper por día.

ARTICULO 6º.- La Dirección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Ushuaia será la autoridad de aplicación de la presente norma.

ARTICULO 7º.- De Forma.-